

Ord. 2022-00036

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Quince (15) febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por AMADEO MORA GONZALEZ en contra de ÓSCAR DÍAZ DÍAZ, PEDRO PABLO CRIOLLO FLÓREZ y JOSÉ ALFONSO CORTÉS LÓPEZ correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 40 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220003600**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
2. Debe indicar una dirección de notificación a los demandados, si bien indica un número de contacto de los demandados como canal digital, no allega prueba que permita constatar que el número de contacto pertenecen a los señores demandados respectivamente.
3. Aunque el demandante acredita que al momento de presentar la demanda remitió simultáneamente por medio de WhatsApp una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, no puede dar crédito, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

En consecuencia, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 11 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 041
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b77886c49723cd36fa1b9bf36d72aee2c93301421423d76d42d4a05d83ce59**

Documento generado en 10/03/2022 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**